



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	11/07/2025 08:34	Fecha/hora resolución	11/07/2025 15:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001345
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0002100002	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FISICA Y ELECTRONICA PARA LAS INSTALACIONES DEL C.F.P DE ZE TILLAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000431 ☒ Línea 1	24/04/2025 17:02	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000940 del 12 de mayo de 2025 a las 13:17 p.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000001054 del 26 de mayo de 2025 a las 12:15 p.m., esta División confirió audiencia especial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que mediante auto No. 8052025000001406 del 02 de julio de 2025 a las 14:55 p.m., se prorrogó el plazo para resolver el recurso de apelación.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000431 - GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la autorización de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada: Criterio de la División: En el caso concreto se tiene que el pliego de condiciones de la contratación requiere la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA [...]"**. A mayor abundamiento, en la cláusula **"3. SERVICIO PARA CONTRATAR"** del pliego de condiciones, se observa que se requieren dos puestos de seguridad física de 24 horas por 7 días a la semana y 365 días al año y un sistema complementario de seguridad por medio de servicios de circuito cerrado de televisión (CCTV). Así las cosas, se tiene que se requiere tanto de seguridad física como electrónica. Por otra parte, en la cláusula 2.12.1.1 se dispuso lo siguiente: *"Podrán participar en este concurso todas aquellas empresas legalmente constituidas debidamente inscritas y autorizadas por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, Ministerio de Seguridad Pública para la prestación del servicio en la clasificación de seguridad física y seguridad electrónica. Inscripción y autorización que deberá acreditar en su oferta. / Para las ofertas presentadas en consorcio, artículo 72 del reglamento a la ley de contratación administrativa, se deberá establecer con toda claridad el componente de la prestación del servicio que corresponde a cada participante (acuerdo consorcial), para la verificación de los requerimientos establecidos en los artículos 32 y 33 de la ley No.8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, y artículos 55, 65, 66 y 67 del reglamento a la Ley No. 8395. / Para los casos en que no se establezca con exactitud los porcentajes de participación de cada una, cada empresa consorciada deberá de contar y acreditar en la oferta, las inscripciones vigentes en las clasificaciones de seguridad física y seguridad electrónica. / No se aceptan ofertas en conjunto dado que, por su objeto contractual, seguridad física y electrónica, no permite la individualización del servicio a contratar de forma independiente, durante la operación del servicio a contratar."* De conformidad con lo anterior, se tiene que la empresa debe cumplir con la autorización de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada en la clasificación de seguridad física y seguridad electrónica y solicita que, en caso de participación en consorcio, se indique el componente de la prestación del servicio que corresponde a cada participante para la verificación de los requisitos. En atención a lo anterior, en la oferta del Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno se aportó un acuerdo consorcial, en el que se consignó lo siguiente: **"QUINTA: Participación, aportes y Empresa Líder.** La participación estimada de ambas empresas, sin demérito (sic) de su responsabilidad solidaria total, se determina así: **Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A.** un **50%** aportando -en general- insumos, la experiencia, pólizas, la plataforma administrativa, el título habilitante para el uso de frecuencias según Decreto Ejecutivo 030-2022-TEL-MICITT y la licencia de funcionamiento de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, en la modalidad de Seguridad Electrónica y será la encargada de la parte de seguridad electrónica en la ejecución contractual. Por otra parte la firma **VMA Seguridad UNO S.A.** participará (sic) en un 50% aportando, personal, la generalidad de las armas que son necesarias para la prestación de los servicios, pólizas y la licencia de funcionamiento de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública. La Empresa Líder del Consorcio será, per se, la firma **VMA Seguridad UNO S.A.**" ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO, Documento: 1, OFERTA INA CFP DE ZETILLAL.pdf). De frente a lo transcrito, se tiene que la encargada de la seguridad física será la empresa VMA Seguridad UNO S.A., mientras de la seguridad electrónica se encargará Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. Posteriormente la Administración le previno al consorcio ahora adjudicado que: "[...] adjunte la certificación emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, Dirección de Servicios de Seguridad Privados donde se encuentra debidamente inscrita y autorizada por esta Dirección para brindar servicios de seguridad privados en las clasificaciones de Seguridad Física y Seguridad Electrónica." ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 882280, Documento: URMA-551-2025.pdf (231.44 KB)). Al respecto, se tiene que se aportaron dos documentos, a saber: 1) Constancia No. DSSP-C-130-2025 del 28 de febrero de 2025, en la que se indica que: *"Con vista en la base de datos de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, que VMA Seguridad Uno S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-580261, domiciliada en San José, Curridabat, Granadilla, Edificio VMA frente a Plaza del Sol, representada por Johan Fabricio Vargas Mejías, portador de la cédula de identidad número 1-0660-0007, se encuentra debidamente inscrita y autorizada por esta Dirección para brindar servicios de seguridad privados en la clasificación de Seguridad Física, mediante resolución número 199-2021-Ras autorización que rige del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre del 2026. La empresa se encuentra debidamente inscrita en el Sistema ControlPAS y cuenta con 07 agentes inscritos en la clasificación de Seguridad Física."* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 882280, Estado de verificación: Resuelto, Documento: 130-2025 VMA SEGURIDAD UNO.pdf [659049 MB]). 2) Constancia No. DSSP-C-153-2025 del 06 de marzo de 2025, en la que se indica que: *"Con vista en la base de datos de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, que Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-203897, domiciliada en San José, Curridabat, Granadilla, Edificio VMA frente a Plaza del Sol, representada por Johan Fabricio Vargas Mejías, portador de la cédula de identidad número 1-0660-0007, se encuentra debidamente inscrita y autorizada por esta Dirección para brindar servicios de seguridad privados en la clasificaciones de Seguridad Física, Seguridad Electrónica, Seguridad Eventos Masivos, mediante resolución número 111-2024-RAS, autorización que rige del 23 de septiembre de 2024 al 23 de septiembre de 2029. La empresa se encuentra debidamente inscrita en el Sistema ControlPAS y cuenta con 1938 agentes inscritos en las clasificaciones de Seguridad Física y Seguridad Eventos Masivos y cuenta con 1934 agentes inscritos en la clasificación de Seguridad Electrónica."* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 882280, Estado de verificación: Resuelto, Documento: 153-2025 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS.pdf [660480 MB]). De conformidad con lo anterior, se tiene que, coincidiendo con lo que se indicó en el acuerdo consorcial, la empresa VMA Seguridad UNO S.A. está autorizada para brindar servicios de seguridad privados en la clasificación de Seguridad Física, mientras la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. está autorizada para brindar servicios de seguridad privados en las clasificaciones de Seguridad Física, Seguridad Electrónica y Seguridad en Eventos Masivos. Ahora, con la acción recursiva, la empresa Grupo Corporativo De Seguridad Alfa S.A. afirma que la Administración necesita que los oficiales de seguridad física monitoreen las cámaras de CCTV, así como que se realice su mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas, por lo que la empresa que aporte el personal y emita la facturación debe cumplir con el requisito mínimo de admisibilidad de la licencia tanto de seguridad física como electrónica. Así, considera que la empresa VMA Seguridad UNO S.A. no puede brindar el servicio a satisfacción ya que su licencia es únicamente para servicios de seguridad física. No obstante, tal y como se expuso líneas arriba, la empresa que va a brindar los servicios de seguridad electrónica es Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. y así está habilitada por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados. En otras palabras, la empresa VMA Seguridad UNO S.A. no se encargará de la seguridad electrónica y, por ende, no debe tener la autorización de la cláusula 2.12.1.1 del pliego de condiciones. Por lo que, no se observa incumplimiento alguno. Ahora, no se desconoce que el recurrente dice que el personal de la empresa VMA Seguridad UNO S.A. debe encargarse del monitoreo y del mantenimiento de los sistemas, lo que se cataloga como seguridad electrónica. Sin embargo, si bien en la cláusula 11.6 del pliego se señala que este monitor **"DEBERÁ TENER VISUALIZACIÓN DE LAS CÁMARAS INSTALADAS"** y enfatiza que el contratista debe proveer todo lo necesario **"PARA QUE LAS CÁMARAS SE PUEDAN VISUALIZAR DESDE LA CASETA DE SEGURIDAD DEL PUESTO DE INGRESO PRINCIPAL"**, lo cierto es que no exige un operador de CCTV dedicado, de manera tal que no se puede considerar que los oficiales de seguridad física tengan que asumir servicios de seguridad electrónica, como quiere hacer creer el recurrente. En similar sentido, la Administración, al atender la audiencia inicial, ha explicado que: *"En el caso de los contratos promovidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje, la VISUALIZACIÓN de los monitores es realizada por oficiales de seguridad armados quienes en esta licitación, desempeñan labores de seguridad física como la revisión al momento del ingreso y salida de las personas visitantes y funcionarios así como, la custodia y resguardo de los portones de acceso a las instalaciones. Los oficiales de seguridad NO realizan mantenimientos preventivos ni correctivos a los sistemas electrónicos ya que, dicha labor está a cargo y es realizada por los propios técnicos capacitados de la empresa contratada con conocimientos técnicos y tecnológicos quienes se apersonan a las instalaciones y dan solución a todas las averías presentadas en los sistemas."* Por otra parte, el apelante también hace referencia a la póliza de riesgos de trabajo, aduciendo que debió utilizarse la de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, cuya tarifa es de 5.07% y no la de VMA Seguridad UNO, que tiene una tarifa de 2.77%. No obstante, lo anterior se basa en la errónea creencia de que los oficiales de seguridad realizan labores de seguridad electrónica, argumento que fue despejado previamente. En similar sentido, la Administración, al atender la audiencia inicial, manifiesta que: "[...] el adjudicatario realiza la cotización de Recurso Humano solo por la cantidad de oficiales que prestarían el servicio, utilizando una Póliza de

Riesgos del Trabajo de 2,77%, no entendemos porque razón el recurrente menciona que debe cotizarse con una póliza diferente en caso de la seguridad electrónica ya que, en ningún momento la Administración solicita o establece que dentro del servicio a contratar deba existir un concepto o cobro por el personal técnico en electrónica que brinden este servicio, lo único que se establece es la instalación de equipos de videovigilancia para las instalaciones el cual es su responsabilidad." Así las cosas, siendo que, con el recurso de apelación, no se ha aportado prueba idónea para sustentar las afirmaciones sobre la mano de obra y póliza de riesgos de trabajo de la contratación, más allá de los documentos visibles en el expediente de la contratación y la prosa del recurrente, se estima que el recurso carece de la debida fundamentación. En consecuencia se impone declarar **sin lugar** la acción recursiva interpuesta. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 10:58	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 11:06	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 15:14	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01283-2025	Fecha notificación	11/07/2025 15:14